

**RESOLUCIÓN No. 48**  
**Neiva, 04 de septiembre de 2024**  
**"Por la cual se decide un Recurso de Reposición."**

La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a decidir el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JORGE LORENZO ESCANDÓN OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.128.276 contra el acto administrativo N° 15373 de fecha 19 de julio de 2024, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del trámite 897271, radicado en esta entidad el 30 de mayo de 2024, a nombre de la FUNDACIÓN CASA HOGAR DIVINO NIÑO identificada con Nit. 901088452 – 2, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El día 30 de mayo del año 2024, se radicó en esta entidad con el número 897271, el acta No. 01 del 08 de mayo del año de 2024, de la asamblea general extraordinaria de asociados de la FUNDACIÓN CASA HOGAR DIVINO NIÑO, donde se realizó la elección parcial de la Junta Directiva.

**SEGUNDO:** Una vez realizado el control de legalidad respectivo, el día 17 de junio de 2024, esta entidad realizó un requerimiento condicionado sobre los documentos presentados, indicando los aspectos que debían subsanarse, aclararse y/o corregirse, de conformidad con el numeral 1.1.8.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades. En dicho requerimiento condicionado la entidad cameral señaló, que con el fin de que la actuación pudiera continuar de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el peticionario debía complementar la solicitud presentada en el término máximo de un (1) mes o de lo contrario solicitar prórroga del plazo hasta por un término igual.

De igual forma, es importante traer a colación que, en la nota de devolución del trámite, seguido de la anotación del desistimiento tácito se indica el procedimiento a seguir para continuar con el trámite, mencionando lo siguiente:

**"Para continuar el trámite, reclame el expediente en la sede donde lo radicó (si lo realizó de manera presencial) y subsane las causales arriba señaladas dentro del término indicado. Posteriormente reingréselo en las ventanillas de cualquiera de nuestras sedes previa obtención del turno o realícelo de manera virtual ingresando a [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org), opción**

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



trámites virtuales seleccionando la opción aplicable a su solicitud de registro, en donde deberá digitar el número de recuperación que encuentra en la parte superior derecha del recibo de pago. Si desea orientación en el proceso virtual contáctenos al (608) 8713666 opción 1-1. (Negrilla y subrayado propio)

**TERCERO:** El día 19 de julio de 2024, mediante la Resolución No. 15373 de fecha 19 de julio de 2024 esta entidad decretó el desistimiento tácito del trámite con radicado 897271, a nombre de la FUNDACIÓN CASA HOGAR DIVINO NIÑO, ello ante el vencimiento del término para reingresar la solicitud de registro y dado que no se solicitó prórroga para subsanar los aspectos señalados en la nota de devolución.

**CUARTO:** El día 26 de julio de 2024, el señor JORGE LORENZO ESCANDÓN OSPINA, representante legal de la FUNDACIÓN CASA HOGAR DIVINO NIÑO presentó Recurso de Reposición contra el citado Acto Administrativo No. 15373 de fecha 19 de julio de 2024.

### TRÁMITE

Por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el numeral 1.12.1.1. y 1.12.1.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto No. 007 del 29 de julio de 2024, se admitió el Recurso de Reposición interpuesto por JORGE LORENZO ESCANDÓN OSPINA, representante legal de la FUNDACIÓN CASA HOGAR DIVINO NIÑO, contra el citado Acto Administrativo No. 15373 de fecha 19 de julio de 2024.

De igual manera se ordenó remitir comunicación a los terceros determinados y publicar el inicio de la actuación administrativa en nuestra página web tendiente a divulgar la información a los terceros indeterminados de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente basa su solicitud de reponer el acto administrativo Resolución 15373 del 19 de julio de 2024, en las siguientes consideraciones:

1.- Dice la resolución que ***“el día 30 de mayo de 2024, se radicó en las oficinas de la Cámara de Comercio del Huila, un trámite bajo el número 897271, con las***

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA 9  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



**siguientes características: Fechade radicación: 30 de mayo de 2024 Número del Recibo: S001580355 identificación del cliente: 9010884522 Nombre del cliente: FUNDACIÓN CASA HOGAR DIVINO NIÑO – Tipo de trámite y Tipo de documento: ACTA N° 01 DE 2024 de ASAMBLEA GENERAL REUNIÓN EXTRAORDINARIA**. Esto es totalmente cierto.

2.- La resolución afirmó que **“dicha solicitud fue sometida a estudio jurídico y se determinó que la misma se encontraba incompleta, por lo que se procedió a requerir al peticionario con el fin de que completara la solicitud aportando los documentos y/o la subsanara en los términos de ley”**. Es Cierto.

3.- Dice además que **“con el objeto de que la actuación pudiera continuar y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA requirió al peticionario mediante comunicación escrita del 17 de junio 2024, para que complementara la solicitud presentada en el término máximo de (1) mes o de lo contrario solicite prórroga del plazo hasta por un término máximo de un (1) mes o de lo contrario solicite prórroga del plazo hasta por un término igual”**. Esta afirmación también es cierta.

4.- Termina la parte motiva de la resolución, indicando que **“de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada es claro que ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario y éste no ha procedido a aportar o complementar la información y/o documentos solicitados, ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación”**. Esto es parcialmente cierto. Ya ha pasado un (1) mes del requerimiento y no se ha solicitado prórroga, pero de parte de la Fundación no se ha pensado en desistir de la solicitud. Lo que realmente sucedió es que el suscrito, en mi condición de representante legal y presidente de la asamblea, junto con la secretaria, desde el mismo día en se recibió el requerimiento realizamos lo pertinente para subsanar lo presentado pero verbalmente la funcionaria de la Cámara de Comercio del Huila le indicó a la persona que nos hacía la gestión que antes de volver a radicar se le comunicara mediante whatsapp como quedaba definitivamente la solicitud para evitar una nueva devolución, El inconveniente surgió porque aunque se le envió al chat lo que se iba a presentar, hasta ahora no ha sido posible que la funcionaria responda el mensaje.

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



## SOLICITUD DEL RECURRENTE

“De acuerdo con lo anterior, y en el entendido de que la FUNDACIÓN CASA HOGAR DIVINO NIÑO no desea desistir de la petición presentada el día 30 de mayo de 2024 en las oficinas de la Cámara de Comercio del Huila, trámite radicado bajo el número 897271, me permito solicitarle reponer la Resolución 15373 de 2024 y, en consecuencia, ordenar la continuación del trámite solicitado admitiendo el documento corregido, el cual anexo, de acuerdo con los requerimientos hechos cuando se produjo su devolución por parte de la Cámara de Comercio del Huila.”

## PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE

El recurrente JORGE LORENZO ESCANDÓN OSPINA, no allega ni solicita pruebas en el escrito del recurso, aporta el acta de Asamblea General No. 01 de 2024, no obstante, esta ya reposa en el expediente del trámite.

**PRIMERO:** Que, dadas las competencias y facultades atribuidas a los entes camerales en virtud de su actividad delegada por el Estado como administradora del registro de las entidades sin ánimo de lucro, el valor probatorio de las actas contemplado en el artículo 189 del Código de Comercio y la presunción de la buena fe y la confianza legítima, estipuladas en el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, no se ordenará la práctica de ninguna prueba.

## CONSIDERACIONES

### 1. Naturaleza de las Cámaras de Comercio y recursos contra los Actos Administrativos.

Los recursos contra los Actos Administrativos contemplados en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son aplicables a las Entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 2 de la misma normativa. En tal sentido, las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos, en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

Por consiguiente, las Cámaras de Comercio tienen como atribución legal administrar los registros públicos, tales como el mercantil, el de entidades sin ánimo de lucro y el de proponentes, entre otros. Para el caso que nos ocupa la Persona jurídica

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



denominada FUNDACIÓN CASA HOGAR DIVINO NIÑO es una entidad sin ánimo de lucro inscrita en esta Cámara de Comercio y en tal virtud, los documentos y actos que por Ley requieran de inscripción deben ser registrados para su publicidad en esta Cámara de Comercio en el libro I correspondiente al registro De las personas jurídicas sin ánimo de lucro, conforme a lo prescrito en el numeral 1.5.1.1 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

## 2. Consideraciones con relación al desistimiento tácito de las solicitudes de registro

Respecto a las solicitudes de registro, si se tratare de peticiones incompletas, o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, la forma de actuar de la autoridad debe ajustarse a lo que por mandato legal ha establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual refiere:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse o la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA<sup>e</sup>  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



Aunado a ello, la Circular 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades que impartió instrucciones precisas a las entidades camerales relacionadas con su funcionamiento y la administración de los registros que tienen a su cargo, señala en sus numerales 1.1.8.2 y 1.1.8.3 lo siguiente:

**“1.1.8.2. Cuando la petición de registro no esté clara, se encuentre incompleta o el interesado deba hacer previamente una gestión, la cámara de comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, como plazo máximo, requerirá al peticionario por una sola vez para que en el término máximo de un (1) mes, aclare, complemente o realice la gestión señalada en el requerimiento. La cámara de comercio indicará el sustento legal y el procedimiento que debe seguir el usuario para continuar con el trámite.**

*Las cámaras de comercio guardarán una copia del requerimiento para su trazabilidad y posterior consulta.*

**1.1.8.3. Cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento dentro del plazo de un (1) mes, las cámaras de comercio aplicarán el desistimiento tácito previsto en la ley.”**

Así las cosas, es importante aclarar que el presente recurso se interpuso contra la Resolución 15373 de fecha 19 de julio de 2024, por lo que el análisis de la presente recaerá precisamente sobre dicho acto administrativo, y no sobre situaciones y/o documentos que no son objeto de la decisión recurrida.

Ahora bien, cada solicitud registral está individualizada con un número de radicación que permite establecer su trazabilidad y seguimiento, por lo que, ante cada actuación administrativa, el resultado de la decisión de la entidad cameral resulta en un acto administrativo de inscripción, o en la devolución condicionada, o en una devolución de plano o negativa de registro. En este orden de ideas, si la entidad cameral se abstiene de inscribir ante la falta de claridad de aspectos necesarios para el registro, la misma podrá llevar a cabo la devolución del trámite indicando los aspectos puntuales que impiden adelantar la inscripción, y, por tanto, la entidad deberá precisar, que si aquel trámite no se reingresa en los términos de ley (un mes) o no se solicita prórroga, se decretará el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 17 del CPACA.

Es pertinente resaltar que el artículo 17 del CPACA le da la oportunidad al peticionario, para que antes de cumplir un mes desde el requerimiento o la devolución de su trámite, solicite prórroga hasta por un término igual; esto implica

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA<sup>e</sup>  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



que la carga y responsabilidad al respecto recaiga en el usuario, pues en caso de necesitarse una prórroga, la misma debe ser solicitada por el interesado.

Conforme a lo anterior, esta Cámara de Comercio entrará a analizar las situaciones fácticas y jurídicas que dieron origen a la Resolución 15373 de fecha 19 de julio de 2024, así:

Tal y como se mencionó al inicio de la presente, el día 30 de mayo del año 2024, se radicó con el número 897271, el acta No. 01 de 2024, de fecha 08 de mayo de los corrientes, de la asamblea general extraordinaria de asociados de la FUNDACIÓN CASA HOGAR DIVINO NIÑO.

El día 17 de junio de 2024, esta entidad realizó un requerimiento condicionado sobre los documentos presentados, indicando los aspectos que debían subsanarse, aclararse y/o corregirse, y adicionalmente informando que el peticionario debía complementar la solicitud presentada en el término máximo de un (1) mes o de lo contrario solicitar prórroga del plazo hasta por un término igual.

Cabe resaltar que el requerimiento condicionado fue comunicado por la Cámara de Comercio del Huila al correo electrónico [fundacioncasahogardivinsonino@gmail.com](mailto:fundacioncasahogardivinsonino@gmail.com) reportado como el de notificaciones en el registro de las entidades sin ánimo de lucro de la FUNDACIÓN CASA HOGAR DIVINO NIÑO, y tal como lo afirma el recurrente, fue informado de los efectos del desistimiento tácito en caso de no reingresar la petición de registro a tiempo o solicitar la prórroga del término para el reingreso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se cumplió un mes desde el requerimiento (17 de junio de 2024) y que no se presentó solicitud de prórroga, esta entidad decretó de forma automática el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 897271, a través de la Resolución 15373 de fecha 19 de julio de 2024, tal y como establece el artículo 17 del CPACA.

Por otra parte, cabe recalcar que en la nota de devolución del trámite se indicó de forma clara y precisa el procedimiento a seguir para continuar con el trámite de reingreso y adicionalmente se brindó orientación al usuario a través de comunicación establecida con la señora Diana Fernanda Rivas al celular 3174865676, previo al vencimiento del término para el reingreso de la solicitud registral.

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



Así las cosas, los argumentos que fundamentan la solicitud de reposición del acto administrativo cuestionado no resultan para esta entidad en sus aspectos legales suficientes para adoptar tal determinación de reponer el acto administrativo.

Sin embargo, es preciso aclarar que el decreto del desistimiento tácito no impide que se presente una nueva solicitud de registro, toda vez que, la Resolución de desistimiento se presentó sobre el trámite radicado 897271, es así, que ante una nueva petición con un nuevo radicado, esta entidad se pronunciará sobre el particular, adelantando el control de legalidad correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Confirmar la Resolución No. 15373 de fecha 19 de julio de 2024, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del trámite radicado en esta entidad con número 897271, a nombre de la FUNDACIÓN CASA HOGAR DIVINO NIÑO identificada con Nit 901.088.452 – 2.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente al señor JORGE LORENZO ESCANDÓN OSPINA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.128.276, como recurrente y representante legal de la FUNDACIÓN CASA HOGAR DIVINO NIÑO.

**TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ**  
Secretaria Jurídica

Proyectó: Martha Mosquera

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25

